



Ubicación 38143
Condenado MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS
C.C # 19394216

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 38143
Condenado MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS
C.C # 19394216

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 38143
Condenado MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS
C.C # 19394216

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.



Radicación: Único 11001-60-00-013-2012-15625-00 / Interno 38143 / Auto Interlocutorio:
Condenado: MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS
Cédula: 19394216
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **MIGUEL ANTONIO ROJAS PINZON**, conforme a la documentación allegada por Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB, mediante oficio No. 0867 allegado por correo electrónico el 8 de julio de 2020.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de mayo de 2017, por el Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS**, como autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de 2.66 S.M.L.M.V., además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole los subrogados y sustitutos penales.

Por los hechos materia de la sentencia, el condenado fue capturado el 11 de julio de 2018, por lo que a la fecha ha descontado en tiempo físico 26 meses y 14 días.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. REDENCIÓN DE PENA

El artículo 94 Ley 65 de 1993, refiere que la educación al igual que el trabajo constituye la base de la resocialización, describiendo en el artículo 97 de la misma norma, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, a quienes se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y para ello se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos ni festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo, el estudio y la enseñanza como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza y de su buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" y a efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar, de la manera como se indica.

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

ACTA No.	PERIODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
113-0008	01/11/2018 A 31/01/2019	BUENA
113-0033	01/02/2019 A 30/04/2019	BUENA
113-0059	01/05/2019 A 31/07/2019	EJEMPLAR
113-0085	01/08/2019 A 31/10/2019	EJEMPLAR
113-0009	01/11/2019 A 31/01/2020	EJEMPLAR
113-0031	01/02/2020 A 30/04/2020	EJEMPLAR

CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR ESTUDIO

No. Certificado	Año	Mes	Horas certificadas	maximo horas	Maximo dias	Horas Reconocidas	Redime
1720459	2018	Octubre	132	156	26	132	11
		Noviembre	66	150	24	66	5,5
		Diciembre	114	144	24	114	9,5
17346691	2019	Enero	120	150	25	120	10
		Febrero	120	144	24	120	10
		Marzo	120	150	25	120	10
17444190	2019	Abril	120	144	24	120	10
		Mayo	66	156	26	66	5,5
		Junio	108	138	23	108	9
17548241	2019	Julio	132	150	25	132	11
		Agosto	120	150	25	120	10
		Septiembre	126	150	25	126	10,5
17643831	2019	Octubre	132	156	26	132	11
		Noviembre	114	138	23	114	9,5
		Diciembre	126	150	25	126	10,5
17779497	2020	Enero	126	150	25	126	10,5
		Febrero	120	144	24	120	10
		Marzo	126	150	25	126	10,5
TOTAL						2088	174



Se tiene entonces que **MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS**, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente el equivalente a **CINCO MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, de redención de pena por estudio y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANTONIO PINZON ROJAS**, en el equivalente a **CINCO MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, por la actividad de estudio relacionada en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, con destino a la hoja de vida del interno.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

Centro de recepción y atención al ciudadano del Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Parte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La anterior decisión se notificó el día
08 OCT 2020



JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 30143

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: P5

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 21 sep 20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 - 09 - 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): x Miguel Antonio Pinzón R.

CC: 19794216 Bogota

TD: 98569

HUELLA DACTILAR:





PROCURADURÍA 371 JUDICIAL I PENAL

Bogotá D.C, 6 de Octubre de 2020

Doctora

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE

Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E.

S.

D.

Ref. **SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION**

Radicado 110016000013201215625

Sentenciado: **MIGUEL ANTONIO ROJAS PINZON**

Respetada Doctora.

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a sustentar el recurso de **REPOSICION** dentro del término legal, contra la resolución adiada 24 de Septiembre de 2020, por medio de la cual se redime la pena impuesta al ciudadano **MIGUEL ANTONIO ROJAS PINZON**, en proporción de cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, por actividades de estudio.

RESEÑA PROCESAL PERTINENTE

Mediante sentencia proferida el 2 de mayo de 2017, el Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MIGUEL ANTONIO PINZÓN ROJAS**, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2.66 S.M.M.L.V como autor responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de la pena principal.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Mediante resolución de fecha 24 de Septiembre de 2020, la señora Juez, redimió la pena impuesta al condenado **MIGUEL ANTONIO PINZÓN ROJAS**, en proporción cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, por actividades de estudio, fundamentando su decisión en lo consagrado en los artículos 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, analizando los certificados de calificación de conducta remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota, y los certificados de cómputos por estudio, señalando que el condenado **LEIVER FABIAN CARDENAS VARON**, realizó actividades autorizadas de estudio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se **REPONGA** la resolución impugnada, por lo siguiente:

En la decisión se están reconociendo 132 horas certificadas del mes de octubre de 2018, sin haber sido remitido el certificado de calificación de conducta del mes de Octubre de 2018, por cuanto, en la relación de certificados de conducta de la resolución impugnada, el primero que se relaciona es el acta número 113-0008 del periodo comprendido del 01/11/2018 al 31/01/2019.

De conformidad con lo anterior, al advertirse que se reconoció una redención de pena de 132 horas certificadas de estudio correspondientes al mes de octubre de 2018, sin contar con el certificado de calificación de conducta del mes de octubre de 2018, solicito respetuosamente a la señora Juez reponer la resolución impugnada para que no se reconozcan las horas de estudio del mes de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el artículo 101 establece como uno de los requisitos a tener en cuenta, que el sentenciado haya observado buena conducta en los periodos a redimir y de conformidad con la resolución impugnada, no se cuenta con ese certificado de calificación de conducta.

Atentamente,



MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 1:35 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN AI NI 38143
Datos adjuntos: SUSTENTACIÓN REPOSICION AI 38143.pdf

Buenas tardes. Cordial saludo.

Comendidamente remito sustentación del recurso de reposición interpuesto contra el auto de redención de pena de MIGUEL ANTONIO PINZON, de fecha 24 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal